

**EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU PROCESO DE COBRO EN EL
MUNICIPIO DE PASTO**

**ALAN RORY RENGIFO BOLAÑOS
FRANKY ARCENIO RENGIFO ORDOÑEZ**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
SAN JUAN DE PASTO
2012**

**EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU PROCESO DE COBRO EN EL
MUNICIPIO DE PASTO**

**ALAN RORY RENGIFO BOLAÑOS
FRANKY ARCENIO RENGIFO ORDOÑEZ**

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en
Derecho Administrativo**

**Asesor:
Dr. William Tepud**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
SAN JUAN DE PASTO
2012**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

“Las ideas y las conclusiones aportadas en este trabajo de grado son de responsabilidad exclusiva del autor”

Artículo 1° del Acuerdo No. 324 de octubre 11 de 1966, emanado del Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

Nota de Aceptación

Presidente de Jurado

Jurado

Jurado

San Juan de Pasto, Noviembre del 2012

RESUMEN

comprender y dar a conocer el impuesto de industria y comercio, es, por demás, importante, puesto que la comunidad del municipio de Pasto, necesita saber el proceso de cobro de impuesto y el por qué de este cobro. Es también pertinente establecer el ordenamiento jurídico aplicable al impuesto; además de determinar los hechos generadores y no generadores del impuesto de industria y comercio. Luego de establecer el ordenamiento jurídico, se identificará la constitución del título ejecutivo para iniciar el cobro coactivo administrativo del Impuesto de Industria y Comercio. Para culminar el presente estudio se establecerá el desarrollo del proceso de cobro administrativo coactivo

Palabras Claves: Impuesto de industria y comercio, Proceso de cobro, Ordenamiento jurídico, Cobro coactivo

ABSTRACT

understand and publicize the tax on industry and commerce, is, moreover, important as the community in the municipality of Pasto, need to know the tax collection process and why this collection. It is also relevant to establish the law applicable to the tax, in addition to determining the operative events and not ax generators of industry and commerce. After establishing the legal system, identify the formation of the enforcement to initial teen forced collection of tax administration for Industry and Commerce. To complete this study establish the development coercive administrative collection process

Keywords: industry and commerce tax, charging process, Legal system, enforced collection

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	9
1. JUSTIFICACION.....	11
2. HIPOTESIS:	12
3. OBJETIVOS:	13
4. ANTECEDENTES	14
5. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	15
6. EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU PROCESO DE COBRO EN EL MUNICIPIO DE PASTO	16
7. PROCESO DE FISCALIZACIÓN	21
8. ETAPAS A DESARROLLAR EN EL PROCESO DE FISCALIZACION.....	23
9. JURISDICCIÓN COACTIVA.	28
REFERENCIAS	33

GLOSARIO

E.T.M : Estatuto Tributario Municipal

E.T.N: Estatuto Tributario Nacional

C.P.C. : Código de Procedimiento Civil

I.I.Y.C.: Impuesto de Industria y Comercio

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RUE: Registro Único Empresarial

RETEICA: Retención Anticipada del Impuesto de Industria y Comercio.

INTRODUCCION

El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros es una obligación Tributaria de carácter municipal de la cual muchos de los contribuyentes que lo causan desconocen su origen y en consecuencia la manera de liquidarlo y pagarlo oportunamente.

La omisión del pago de dicho impuesto genera no solo intereses moratorios sino también la imposición de una sanción y el inicio de un proceso de cobro coactivo administrativo.

Basados en la normatividad tributaria nacional, y por ende la adoptada por el municipio de Pasto, se pretende dar a conocer entre otras cosas las actividades que lo causan y todo el desarrollo del proceso de fiscalización y cobro de dicha obligación.

Dado el desconocimiento de la norma por parte de los contribuyentes y en especial de los pequeños comerciantes de la ciudad, nuestro interés es brindar al ciudadano del común una orientación clara, precisa referente a este tributo y todo el proceso desarrollado por la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pasto para establecer esta obligación tributaria, las bases gravables de acuerdo a cada actividad, el tipo de sanción y valor por no pago oportuno.

Explicar al contribuyente como se desarrolla el proceso de cobro coactivo administrativo y los medios de defensa con que cuenta para ejercer en todas las etapas procesales

PROBLEMA:

¿Cómo se causa el Impuesto de Industria y Comercio y de qué forma se desarrolla su proceso de cobro en el Municipio de Pasto?

1. JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta el desconocimiento de las obligaciones tributarias de los propietarios de establecimientos de comercio registrados en Cámara de Comercio del municipio de Pasto, es necesario establecer cómo se causa el Impuesto de Industria y Comercio y cual es el proceso establecido para el cobro de esta obligación tributaria cuando el contribuyente omite cumplir dicha obligación.

2. HIPOTESIS

El impuesto de Industria y Comercio es una obligación tributaria que consiste en un gravamen de carácter municipal que grava toda actividad industrial, comercial o de servicios que se realiza en el municipio de Pasto en forma ocasional o permanente, con o sin establecimiento.

Son responsables del impuesto de industria y comercio las personas naturales o jurídicas o las sociedades de hecho, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del municipio.

Dicha obligación se causa y liquida de acuerdo a los ingresos obtenidos por la actividad que desarrolle durante el año calendario, y se cancela hasta el 31 de marzo del año siguiente al causado.

La omisión de su pago genera su cobro a través de un proceso de fiscalización que puede finalizar con un proceso de cobro coactivo administrativo

3. OBJETIVOS

Objetivo General

Dar a conocer en qué consiste el Impuesto de industria y comercio y cuál es el proceso de cobro establecido por la alcaldía municipal de Pasto.

Objetivos Específicos

Establecer el ordenamiento jurídico aplicable al impuesto de industria y comercio en el municipio de Pasto, y a su proceso de cobro.

Determinar los hechos generadores y no generadores del impuesto de industria y comercio en el municipio de Pasto.

Identificar como se constituye el título ejecutivo para iniciar el cobro coactivo administrativo del Impuesto de Industria y Comercio.

Establecer cómo se desarrolla el proceso de cobro administrativo coactivo en el municipio de Pasto.

4. ANTECEDENTES

No hay registro específico sobre la profundización de este tema, más que los pronunciamientos al respecto por parte de la Secretaría de Hacienda a través de la publicación del Estatuto Tributario Municipal.

Ya en a nivel nacional, se regula y existen sentencias al respecto que sirven de base sobre todo para determinar la causalidad del impuesto de industria y comercio.

5. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Socio Jurídico.

Fuentes Secundarias

Estatuto Tributario Nacional, Estatuto Tributario Municipal, ley 1066 de 2006.

6. EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU PROCESO DE COBRO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Para poder abordar el tema acerca del proceso en el cobro del impuesto de industria y comercio, se debe estipular, el reglamento, y su accionar del mismo. En el estatuto tributario municipal...

Está regulado en el Estatuto Tributario Municipal a partir del Capítulo II, es así como en el artículo 33 ibidem determina cual es la Naturaleza, el Hecho Generador y la causación y al respecto manifiesta: El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de Pasto, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos. (Estatuto Tributario Municipal Decreto No. 0265 del 29 Abril de 2011 por el Cual se Compilan los Acuerdos y Normas Vigentes que Conforman EL Estatuto Tributario del Municipio de Pasto)

El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de vigencia anual, es decir que se declara y paga en el año siguiente al cual se producen los hechos generadores del tributo, dando lugar a que el impuesto se cause en un período diferente y anterior al que se liquida y paga.

El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

Al respecto tenemos entonces que, el sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio es toda persona natural o jurídica que realice una actividad económica, ya sea esta industrial, comercial o de servicios dentro del municipio de Pasto, por ello estará obligado a pagar este tributo, sin importar si dicha actividad la ejecuta de manera permanente u ocasional o si lo hace en un establecimiento abierto al público o sin él.

Dicho impuesto se genera a partir del momento del inicio de actividades, en todo caso se toma en cuenta la fecha de Inscripción en Cámara de Comercio como prueba para su determinación.

El Estatuto Tributario Municipal menciona tres tipos de actividades: Las Industriales. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, manufactura, ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea. Las COMERCIALES. Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio. Y las de SERVICIOS. Se entiende por actividades de servicios toda tarea, labor o trabajo ejecutado por Persona Natural, Jurídica o Sociedad de Hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual y dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las actividades que el estatuto enumera.

Ahora bien para liquidar el valor a pagar por el impuesto de IYC, se toma como BASE GRAVABLE, el promedio mensual de ingresos brutos del año a declarar. Este pago se lo efectúa por anualidad causada y hasta el plazo establecido, el cual inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de marzo del año siguiente al que se va a declarar.

Para poder determinar el valor a pagar, el municipio de Pasto ha establecido unas tarifas de acuerdo a la actividad que el contribuyente desarrolle, estas se encuentran enumeradas en el E.T.M. en el Artículo 45.- Actividades económicas y tarifas, las cuales oscilan entre el 2 y el 10 por mil., pero en el caso de las actividades ocasionales o temporales la norma establece que los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o financieros que se establezcan en el municipio de Pasto en forma ocasional por un término inferior a noventa (90) días, pagarán a título de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros el 20% de un salario mínimo legal diario vigente, por cada metro cuadrado utilizado.

Un aspecto importante que se establece en el E.T.M. es la determinación de unas actividades, que no constituyen gravamen en concordancia con la ley 14 de 1983, las actividades son:

Las personas naturales dedicadas al ejercicio de una profesión liberal.

La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exclusión las fábricas de productos alimenticios o toda Industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.

La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.

La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los Impuestos de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros.

Los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud por los recursos provenientes del sistema .

La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuarias, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.

La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 675 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1060 del 2009.

La cría y levante de especies menores tales como: cuyes, cerdos, conejos, trucha y tilapia. (República de Colombia, ley 14 de 1983. P, 7 – 10)

Esta condición les permite estar tanto exoneradas del pago del impuesto como de la presentación del formulario en ceros.

Existen también unas exenciones establecidas en el E.T.M. y se estipulan en el artículo 48, siendo esta una lista taxativa en la que se encuentran:

1. Los pequeños tenderos,
2. Las artesanales por el cien por ciento (100%) para los primeros ciento ochenta (180) salarios mínimos legales mensuales vigentes de sus ingresos a la fecha del reconocimiento.
3. Las actividades mercantiles desarrolladas por los comerciantes que se encuentren ubicados en los centros comerciales y populares construidos por el Municipio de Pasto y con un capital inferior a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.
4. A partir de la vigencia fiscal del 2011, estarán exentas del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, las empresas que se gesten a partir de incubadoras de empresas del Municipio de Pasto.
5. Las nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, las generadoras de tecnología y las incubadoras de empresas que se establezcan en el Municipio,

6. Las personas naturales o jurídicas que realicen una actividad profesional, comercial, industrial o de servicio y que sean afectados por desastres naturales, atópicos, casos fortuitos identificados por la Secretaría de Planeación Municipal,
7. la actividad industrial artesanal y comercial de las empresas asociativas conformadas por ex polvoreros beneficiados de los Proyectos Productivos para el Desarrollo Empresarial Asociativo del municipio de Pasto,
8. las personas en situación de desplazamiento, los jóvenes en situación de alto riesgo y población vulnerable, que en desarrollo de los programas implementados por el gobierno municipal.
9. personas naturales o jurídicas cuyos establecimientos de comercio se encuentren ubicados en inmuebles que sean objeto de adquisición por parte del municipio de Pasto, sus unidades administrativas o entes descentralizados para su intervención por la construcción y adecuación de las obras contempladas en el Plan de Movilidad. (República de Colombia, ley 14 de 1983, artículo 48)

Esta exención consiste en que ciertas actividades pese a estar gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio serán exentas de pago durante un término establecido por la misma norma y con el cumplimiento de unos requisitos, con la salvedad de que el contribuyente SI está obligado a presentar en ceros la declaración anual so pena de imposición de sanción. Además que esta deber ser reconocida mediante acto administrativo emitido por la Subsecretaria de Ingresos.

Una vez identificado el hecho generador y el sujeto pasivo, sabemos que quien ejerza cualquier actividad económica descrita en el E.T.M. del municipio de Pasto está obligado a presentar y pagar el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, el cual se diligencia en un formato pre impreso por la administración municipal en el que contiene todos los datos contables que el contribuyente debe aportar para efectuar su liquidación,

Respecto de esta obligación tributaria se pueden presentar situaciones que generan la investigación y por ende el proceso de fiscalización por parte de la subsecretaría de ingresos de la secretaría de hacienda, es tas son:

No Pago del Impuesto: esta situación se presenta cuando el contribuyente estando obligado al pago del Impuesto de Industria y Comercio por la actividad económica que desarrolla no lo ha hecho, dentro del plazo indicado, en consecuencia se emite un emplazamiento para declarar y se le impone la respectiva sanción por no pago.

La Presentación y pago Extemporáneo de la declaración del impuesto de industria y comercio: el estatuto tributario municipal establece como fecha límite de pago el 31 de marzo del año siguiente al causado, vencido este plazo, la presentación se entenderá como extemporánea y se impondrá sanción respectiva.

Omisión de ingresos, esta situación se presenta cuando el contribuyente presenta su declaración de industria y comercio y la administración al efectuar el cruce de información especialmente con la DIAN logra detectar una diferencia por lo cual se emplaza al contribuyente para que sustente el motivo de la diferencia si existe o por el contrario corrija su declaración con la respectiva sanción por omisión.

Una vez detectado cualquiera de las situaciones se da inicio al proceso de fiscalización por parte de la administración municipal, siendo por ello importante que la gente conozca cuales son las obligaciones que tiene si decide iniciar alguna actividad económica en el municipio de Pasto, y de esa forma evitarse mayores costos de los que la ley le establece como tributos municipales.

7. PROCESO DE FISCALIZACIÓN

El Programa de Fiscalización se define como el conjunto de actividades, tareas y procedimientos que, diseñados y ejecutados de una manera sistemática, permite abordar el universo de contribuyentes para lograr determinar el debido cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales y el efectivo control y seguimiento de cada uno de los sectores sobre los que existe indicio de incumplimiento.

El objetivo del programa de fiscalización es verificar de una manera integral el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes y agentes de retención. Implica una selección técnica y adecuada de los sujetos a fiscalizar, para adelantar investigaciones.

La acción de fiscalización en materia tributaria, se dirige prioritariamente a los programas de gestión, encaminados al cumplimiento voluntario de la obligación tributaria de los responsables.

En segundo lugar, la acción de fiscalización de fondo o integral se orienta a determinar forzosamente las obligaciones de los responsables que persisten en el incumplimiento después de haber sido detectados en los programas de fiscalización y al control sobre aquellos contribuyentes que evaden sus impuestos presentando inexactitud en sus declaraciones tributarias, mediante la omisión de ingresos, la creación de gastos inexistentes o cualquier otra forma de evasión establecida por la administración, determinados por cruces de información y mediante criterios aportados por el sistema de información de industria y comercio en el que se han implementado códigos correspondientes a investigaciones varias por errores cometidos en las liquidaciones.

Con respecto a la Fiscalización es importante tener en cuenta que no todos los procesos conllevan a un recaudo efectivo toda vez que al realizar las investigaciones tributarias el contribuyente en ejercicio de su derecho legal a la defensa puede desvirtuar las sanciones impuestas por la Administración Municipal, cabe anotar que a través del ejercicio de fiscalización no sólo se gestiona el recaudo sino que también se genera cultura tributaria en el

contribuyente con el propósito de que éste cumpla cabalmente con sus obligaciones, evidencia de esta situación es la reducción en omisión de ingresos y otros errores que anteriormente cometían los contribuyentes.

La fiscalización es un instrumento utilizado por la Oficina de Industria y Comercio para alcanzar mayor recaudo, logrando eficiencia y modernización de la Administración Municipal potencializando la capacidad de control institucional como una vía sana para el financiamiento del gasto institucional; mediante esta gestión se pretende reducir el nivel de incumplimiento de las obligaciones tributarias buscando que en las declaraciones, relaciones o informes presentados por los contribuyentes se refleje su realidad económica y en consecuencia su real capacidad contributiva.

La Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Industria y Comercio en uso de las facultades de investigación y fiscalización conferidas por el Estatuto Tributario Municipal, realiza anualmente varios Programas de Fiscalización con el fin de mejorar el nivel de cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes buscando el fortalecimiento de la presencia de la Administración Municipal ante los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

Los Programas de Fiscalización que la Oficina de Industria y Comercio ha ejecutado durante la vigencia fiscal 2012, corresponden a:

Contribuyentes con omisión de ingresos en la Declaración Privada de Industria y Comercio año gravable 2010 y 2011, como resultado de cruce de información con la DIAN.

Agentes de retención de Industria y Comercio omisos.

Contribuyentes omisos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros resultado del cruce de información con Cámara de Comercio.

Contribuyentes que no aportan soportes de deducciones y descuentos por retenciones de industria y comercio.

Contribuyentes que presentan declaraciones sin firma, con error aritmético, con error en tarifa, con error en liquidación de sanciones e intereses moratorios.

8 ETAPAS A DESARROLLAR EN EL PROCESO DE FISCALIZACION

El proceso de Fiscalización contempla el conjunto de disposiciones y actividades realizadas por la Administración Municipal para prevenir el incumplimiento de las obligaciones fiscales, controlar y verificar que los valores declarados y demás obligaciones de los contribuyentes correspondan a su realidad económica y a su capacidad contributiva, de acuerdo con la normativa correspondiente.

El Estatuto Tributario Municipal de Pasto faculta a la Secretaría de Hacienda para adelantar acciones de fiscalización en materia tributaria dentro del ámbito de su competencia, contemplando entre otras funciones, la de dirigir, administrar, supervisar y controlar las acciones de prevención, investigación, determinación, aplicación y liquidación de los tributos, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones al régimen tributario; lo anterior se ejecuta en desarrollo de los planes y programas de Fiscalización.

El procedimiento correspondiente a Fiscalización sobre la exactitud y oportunidad en la presentación y pago del impuesto de Industria y Comercio y Reteica, se encuentra estructurado de la siguiente forma:

Primera etapa: Identificación del programa de fiscalización, depuración de información y asignación de procesos. Asignación y distribución de los procesos de fiscalización

Actividad que conlleva al reparto de los procesos de fiscalización mediante métodos de asignación directa o por sorteo al fiscalizador.

La asignación realizada, debe consignarse en un informe que contenga como mínimo:

- a. Número consecutivo del informe de asignación
- b. Fecha de asignación
- c. Nombre o razón social y NIT del contribuyente
- d. Periodo, año gravable
- e. Concepto

- f. Observaciones
- g. Nombre y firma de los servidores públicos que intervienen

Segunda etapa: Desarrollo del proceso de fiscalización

El fiscalizador asignado elabora los documentos que aplican para iniciar el proceso de fiscalización (Si está detectada la inconsistencia: Emplazamiento para corregir; si el contribuyente es omiso: Emplazamiento para declarar); (Si inicia el proceso: Auto Comisorio y Requerimiento Ordinario Primera Vez)

El fiscalizador desarrolla el proceso de fiscalización con aplicación del procedimiento tributario descrito en el Estatuto Tributario Municipal de Pasto, bajo los parámetros que se describen a continuación:

Conformación del expediente, el cual debe contener los documentos que dan origen al proceso de fiscalización, incluyendo los siguientes documentos:

- a. Portada del expediente
- b. Auto Comisorio cuando a ello hubiere lugar
- c. Emplazamiento para Corregir o Declarar
- d. Certificado del Registro Único Empresarial - RUE

La conformación del expediente e inicio de la acción de fiscalización, se debe realizar dentro de los veinte (20)días siguientes a la fecha de su asignación; lo anterior sin perjuicio de tener en cuenta la oportunidad para el inicio de la investigación en relación con el vencimiento de términos.

Investigación, pruebas y/o evidencias y decisión

Este procedimiento comprende el conjunto de actividades sistemáticas, independientes y documentadas llevadas a cabo por el fiscalizador asignado, para obtener pruebas y/o evidencias y evaluarlas, con el fin de establecer la ocurrencia de hallazgos, los cuales harán parte del informe de cierre o auto de terminación y archivo que sustenta la decisión adoptada.

En desarrollo de este paso se ejecutan las siguientes actividades:

Verificar el cumplimiento de requisitos de tipo formal

Consiste en la identificación y evaluación de los requisitos de tipo formal necesarios para el inicio de la investigación.

Al momento de iniciar una acción de fiscalización se verifica:

- a. La competencia de carácter funcional y territorial para actuar.
- b. Que la declaración no se encuentre inmersa dentro de alguna de las causales para tener la como no presentada.
- c. Que la declaración no se encuentre inmersa dentro de alguna de las causales para tenerla como no válida.
- d. La información contenida en el Registro Único Empresarial
- e. La firmeza de las declaraciones
- f. La oportunidad para actuar
- g. El documento soporte que acredita la constitución, existencia y representación legal, cuando fuere del caso.

La verificación de estos requisitos se efectuará en atención a las características del proceso de fiscalización iniciado.

Analizar la información obtenida

Es la verificación, examen y valoración que el fiscalizador realiza sobre las pruebas y/o evidencias allegadas a la investigación para determinar la idoneidad e n éstas, con el fin de determinar los hallazgos, que le permitan sustentar la decisión que debe tomar.

El análisis de la información debe permitir:

- a. Establecer la relación entre el hecho investigado, las pruebas recaudadas y las normas aplicables
- b. Verificar la consistencia de las actividades anteriores con el fin de reorientar la investigación cuando a ello hubiere lugar.

Para facilitar esta labor, es necesario hacer uso de papeles de trabajo, que constituyen una herramienta para organizar y analizar la información obtenida de las pruebas y/o evidencias recaudadas.

Los papeles de trabajo deben ser completos, detallados y redactados de forma clara facilitando la evaluación del trabajo realizado.

Si como resultado del proceso de fiscalización, hay lugar a pagos por correcciones, el contribuyente elabora el formulario de Declaración y paga, puede hacerlo de contado o mediante Acuerdo de Pago.

Si el contribuyente corrige y paga la totalidad, procede el Auto de Archivo y Terminación del Proceso de Fiscalización.

Si el contribuyente corrige y paga mediante Acuerdo, se lo remite con el servidor público encargado de este procedimiento; el Auto de Archivo y Terminación procede en cuanto el acuerdo de pago esté cumplido en su totalidad.

Si el contribuyente no atiende los requerimientos ordinarios, emplazamientos, requerimientos especiales, resoluciones sanción, etc, que se produzcan durante el Proceso de Fiscalización, éste se traslada a Cobro Coactivo.

Tercera etapa: gestión administrativa documental

Se define como el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes al manejo y organización de la documentación producida y recibida durante el desarrollo del proceso de fiscalización, desde su origen hasta su terminación y archivo o cierre.

Cada expediente se conformará con todos los documentos que tengan relación con la misma actuación; en consecuencia, en él se incorporará todo el acervo probatorio obtenido en las diferentes instancias del proceso y todos los actos administrativos que profiera la Administración durante su trámite.

Cuarta etapa: resultados del programa de fiscalización

El responsable de coordinación de la Oficina de Industria y Comercio elaborará trimestralmente un informe consolidado por Programa de Fiscalización con los datos suministrados por cada fiscalizador de acuerdo al avance de los Procesos, en el que se señalarán los resultados obtenidos en la matriz de procesos de fiscalización.

En todo caso si el proceso de fiscalización finaliza con un hallazgo y el contribuyente fiscalizado vencido el termino legal para su defensa no logra desvirtuar lo encontrado por la administración se procede a emitir una resolución (acto administrativo), en el que se determina la obligación a pagar y la sanción pecuniaria establecida para cada caso, este acto

administrativo está sujeto a recurso de reconsideración, que puede ser impetrado durante los dos meses siguientes a la notificación de la resolución.

En este punto el contribuyente puede sustentar y probar contablemente las razones que tengan para ejercer su defensa y dejar sin efecto dicha sanción, si se presentan son analizadas y de hallarse probadas las razones se procede al archivo del proceso de fiscalización, de lo contrario queda en firme y se envía a cobro coactivo, es de aclarar que si el contribuyente, vencido el termino de los dos meses para interponer el recurso no lo hace, igualmente se entiende en firme el acto administrativo y se remite a tesorería para su cobro.

9. JURISDICCIÓN COACTIVA.

En cuanto a la jurisdicción coactiva, se estipula por la administración pública, la cual tiene la característica, entre otras de cobrar las deudas a favor del estado; esto lo legislan los jueces ordinarios y lo ejecuta un funcionario de la administración, esto se lo realiza para poder agilizar el proceso, dando así un mejor servicio y efectividad. Dumar Norberto Celis Leal (sf) en: “*Manual del proceso administrativo de cobro coactivo*” afirma: “El fundamento legal para este procedimiento está establecido en la constitución nacional, artículo 116, inciso 3, el cual establece que “Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos” en concordancia con los artículos 268 No. 5, artículo 272 No. 6.” (p 20)

Por tanto es claro que solo el legislador puede otorgar jurisdicción coactiva para el cobro de las acreencias a favor de las Entidades de Derecho Público, a través de los funcionarios que determinen las disposiciones legales y reglamentarias.

La ley 1066 de 2006, se ocupó de unificar el procedimiento de cobro coactivo para hacer efectivas las obligaciones a favor del Estado, en razón a que se consideró que el procedimiento tributario históricamente había demostrado mayor eficacia y oportunidad en la recaudación coactiva de las obligaciones pendientes de pago. Norma que también aclaró y precisó el alcance de la competencia de las entidades para el ejercicio de esta función. Así las cosas se expide el decreto reglamentario 4473 de 2006 y en especial se determina con este decreto el reglamento interno de cartera.

Para el caso del municipio de Pasto, la función de Jurisdicción Coactiva esta ejercida por la Tesorería Municipal, delegada mediante decreto No. 582 de octubre 6 de 2004 emitido por el Alcalde de Pasto.

A este funcionario, se le remite por parte del Subsecretario de Ingresos, la resolución donde se determinó la obligación por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, ya ejecutoriados. El Tesorero Municipal, una vez este en sus manos el acto

administrativo, entra a analizar si cumple con los requisitos legales de todo título ejecutivo, esto es que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sumado a ello como todo acto administrativo debe cumplir con los requisitos esenciales, como es competencia del funcionario que lo emite, identificación plena de la persona frente al cual es oponible y la correcta notificación, para lo cual se debe anexar constancia de ejecutoria del título.

Cumplidos los requisitos, el funcionario competente, emite auto que avoca conocimiento, seguido del mismo inicia un proceso de cobro persuasivo que consiste en dar a conocer la existencia de la obligación y las facilidades de pago que ofrece la alcaldía, si no se acoge a este beneficio ni muestra intención de pago, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la citación, procede a librar mandamiento de pago, frente al cual proceden las excepciones de ley, que pueden ser propuestas dentro de los 15 días siguientes a la notificación y estas son : el pago, la existencia de un acuerdo de Pago, falta de ejecutoria del título, la pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, pleito pendiente, prescripción de la acción de cobro, falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió, calidad de deudor solidario, indebida tasación del monto de la deuda del deudor solidario, si una de estas prospera, el proceso se archiva o se devuelve al funcionario que lo remite.

De no prosperar y no efectuar pago alguno o acuerdo de pago el proceso continúa con el embargo y secuestro de bienes del deudor, que de seguir con la negativa de pago se procederá a efectuar el avalúo del bien y se emitirá un auto que se notifica al deudor para que presente objeciones, que de no presentarse se procederá a fijar fecha para remate.

Con el remate efectuado se procede a liquidar la obligación y cancelarla, de existir remanente se le devolverá al contribuyente.

En el municipio de Pasto, se adelantan 555 procesos de cobro coactivo por obligaciones de Impuesto de industria y comercio de los cuales solo 30 han llegado a embargo y secuestro, sin llegar hasta el momento al remate de bienes.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo de este proyecto, se tiene en cuenta el número de personas a las cuales la administración municipal ha determinado como contribuyentes omisos durante la vigencia fiscal 2011 y 2012, esto es que son contribuyentes que desarrollan una de las actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y que vencido el plazo para el pago de dicho tributo no lo efectuaron.

Dicha información se adquiere principalmente por el cruce de información con Cámara de Comercio, de donde se toman los contribuyentes registrados en el municipio de Pasto y en la base de datos de la secretaría de hacienda, donde reposa la información de los pagos efectuados por este tributo, es importante aclarar que gracias al convenio CAE suscrito por la secretaría de hacienda del municipio de Pasto con Cámara de Comercio de Pasto, se proporciona dicha información, la cual es enviada en un archivo plano, que es cruzada con la base de datos de la secretaría de hacienda arrojando los resultados de omisos.

Adicional a ello los informes de la secretaría de gobierno – control de establecimientos quienes también cuando efectúan visitas logran detectar contribuyentes omisos quienes son remitidos a la oficina de industria y comercio para que se pongan al día con su obligación tributaria.

La coordinadora de la oficina de industria y comercio Dra. Beatriz Santander, quien es la encargada de efectuar los cruces de información y crear las bases de datos de contribuyentes para procesos de fiscalización nos proporcionó la siguiente información: para el año 2011 se logró detectar 331 y para el año 2012 53 contribuyentes omisos a quienes se les inició proceso de fiscalización y de cobro coactivo.

Dentro del trabajo desarrollado por el equipo de la oficina de industria y comercio ha sido evidente la falta de información y conocimiento por parte de los contribuyentes de industria y comercio, hecho que los ha llevado tener que cancelar sanciones que van desde 170.000, que es la mínima y otras que han superado hasta el valor mismo del impuesto que debían pagar, es así como se hace necesario emprender esta misión y contribuir en la complementación de esta función administrativa.

En nuestro departamento y en nuestra ciudad es evidente la evasión por desconocimiento o mal asesoría de los contribuyentes, lo cierto es que la necesidad de crear conciencia de pago a los ciudadanos es evidente, no solo para bien de la administración municipal sino para los ciudadanos que ejercen actividades comerciales, industriales o de servicios, toda vez que las sanciones que establece la norma son tan altas que muchos prefieren cerrar sus establecimientos antes que cancelarlas.

10. CONCLUSIONES

El impuesto de industria y comercio es un tributo municipal y se causa por el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por una persona natural o jurídica dentro de la jurisdicción del municipio de Pasto.

El valor a pagar por dicho impuesto, se liquida según la actividad y de acuerdo a una tabla establecida por el Concejo Municipal.

El plazo para el pago es el 31 de marzo de cada año, vencido dicho plazo se causa una sanción por extemporaneidad.

El no pago o la omisión de ingresos por parte del contribuyente al momento de presentar su declaración, acarrea sanciones pecuniarias.

La negativa del pago de la obligación por cualquier concepto mencionado anteriormente, da pie al inicio de cobro por jurisdicción coactiva, proceso que se lleva a cabo por la misma administración que se convierte en juez y parte.

El valor de las sanciones depende del monto de la obligación dejada de pagar, en todo caso no puede ser a la menor que equivale a diez salarios mínimos diarios vigentes o medio salario mínimo mensual vigente, dependiendo del asunto.

REFERENCIAS

Estatuto Tributario Municipal. .(2011) Concejo Municipal de Pasto

Estatuto Tributario Nacional.(2011)Legis

Manual de Cobro Administrativo Coactivo Para Entidades Territoriales, Dirección de Apoyo
Fiscal, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Leal Celis Dumar Norberto.(2011) Manual de cobro administrativo coactivo, Bogota D.C.

Congreso de la Republica de Colombia (1983)Ley 14

REGIMEN DE PROCEDIMIENTO. TRIBUTARIO.(2011)Legis,

REPUBLICA DE COLOMBIA. CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.(2011)Legis

ANEXOS

LEA TODAS LAS INSTRUCCIONES GENERALES EN EL INSTRUCTIVO AL RESPALDO DE ESTE FORMULARIO
 RECUERDE QUE TODOS LOS RENGLONES DEBEN ESTAR DILIGENCIADOS CON ALGUN VALOR, EN CASO CONTRARIO ESCRIBA CERO (0)



ALCALDÍA DE PASTO

DISTRIBUCION GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

MUNICIPIO DE PASTO - SECRETARIA DE HACIENDA

NIT. 891.280.000-3

DECLARACION PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

FORMULARIO No. **26843**

AÑO DECLARADO _____ HISTORIA No. _____ FECHA DE PRESENTACION _____

RENOVACION CORRECCION No. FORMULARIO A CORREGIR _____ CANCELACION
 EXONERADO RESOLUCION EXONERACION No. _____ FECHA EXONERACION _____

DATOS GENERALES
 NIT _____ RAZON SOCIAL _____
 APELLIDOS Y NOMBRES PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL _____
 DIRECCION ESTABLECIMIENTO _____ TELÉFONO _____
 DIRECCION PARA NOTIFICACION _____ TELÉFONO _____
PERSONA NATURAL **RÉGIMEN** COMÚN
 JURÍDICA SIMPLIFICADO AGENTE RETENEDOR DE ICA No. ESTABLECIMIENTOS

ACTIVIDAD ECONÓMICA
 ACTIVIDAD DESARROLLADA INDUSTRIAL COMERCIAL SERVICIOS FINANCIERA EXPORTADOR
 ACTIVIDAD PRINCIPAL DESCRIPCIÓN _____ CÓDIGO _____ TARIFA _____
 ACTIVIDAD SECUNDARIA DESCRIPCIÓN _____ CÓDIGO _____ TARIFA _____
 ACTIVIDAD SECUNDARIA DESCRIPCIÓN _____ CÓDIGO _____ TARIFA _____

	A. ACTIVIDAD PRINCIPAL	B. ACTIVIDAD SECUNDARIA	C. ACTIVIDAD SECUNDARIA
1 TOTAL INGRESOS BRUTOS ANUALES POR TODO CONCEPTO DENTRO Y FUERA DEL MPIO DE PASTO			
2 MENOS TOTAL INGRESOS BRUTOS ANUALES OBTENIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE PASTO			
3 MENOS OTRAS DEDUCCIONES			
4 TOTAL INGRESOS ANUALES NETOS GRAVABLES (Renglón 1 - 2 - 3)			
5 MESES DE OPERACIÓN			
6 BASE GRAVABLE MENSUAL (Divida Renglón 4 entre Renglón 5)			
7 TARIFA (Correspondiente a la actividad económica desarrollada)			
8 IMPUESTO MENSUAL (Multiplique Renglón 6 X Renglón 7)			
9 IMPUESTO ANUAL (Multiplique Renglón 8 X Renglón 5)			
10 AVISOS Y TABLEROS (15% del Renglón 9)			
11 TOTAL IMPUESTO ANUAL POR ACTIVIDAD (Suma Renglón 9 + Renglón 10)			
12 TOTAL IMPUESTO ANUAL (Suma Renglón 11 Actividad A + B + C)			
13 SANCION POR EXTEMPORANEIDAD			
14 INTERES MORATORIO			
15 OTRAS SANCIONES			
16 IMPUESTO POR OFICINA ADICIONAL DE ENTIDAD FINANCIERA			
17 TOTAL IMPUESTO MAS SANCIONES, INTERESES Y OTROS (Suma Rengiones 12 + 13 + 14 + 15 + 16)			
18 MENOS RETENCIÓN DE ICA QUE LE PRACTICARON Y AUTORRETENCIÓN			
19 DESCUENTO SOBRE EL RENGLÓN 12 (Si paga de contado oportunamente)			
20 TOTAL IMPUESTO A PAGAR (Renglón 17 - 18 - 19)			
21 PAGO POR CUOTAS (Si el valor del impuesto supera 10 smmltv)			

ESPACIO RESERVADO
 PARA TIMBRE DE LA
 ENTIDAD BANCARIA

FORMA DE PAGO
 EFECTIVO CHEQUE No. _____
 CODIGO BANCO _____ TRANSFERENCIA ELECTRONICA

DECLARO QUE ESTA INFORMACION SE AJUSTA A LA VERDAD Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PROPIETARIO _____ FIRMA DE CONTADOR PUBLICO
 NOMBRE _____ NOMBRE _____
 CC No. _____ CC No. _____
 FIRMA DE REVISOR FISCAL